

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la el demandado se notificó por el correo electrónico el 20 de abril de 2022 conforme al Decreto 806 de 2020 y acuso recibido de la misma indicando que se allana de la demanda y está de acuerdo con lo solicitado por la demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 26 de mayo de 2022

AUTO No. 1109
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Privación de Patria Potestad
Radicado: 76001311000420210011400
Demandante: ICBF en defensa de los intereses del menor
Samuel Gaviria Piedrahita, representado legalmente
Por la señora Jenny Andrea Piedrahita Martínez
Demandado: John Harry Gaviria Díaz

Según lo informa Secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia INICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP.

De otro lado y teniendo en cuenta el párrafo final del artículo 372 del Código General del Proceso que indica “Cuando se advierta que la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”, se indica que en este caso se decretara las pruebas en el auto que fija fecha audiencia con el objetivo de adelantar en la primera audiencia la prueba testimonial y realizar el estudio debido de la misma. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo a la hora de las 09:00 a.m., del día 01 de diciembre del año 2022.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

2.- ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

Testimoniales: Ordénese recibir la declaración de los señoras ALBA RUTH ARENAS ALZATE, MARIA LETICIA MARTINEZ DE PIEDRAHITA y LUIS EDUARDO OTALORA OSORIO, la cual se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

Parientes maternos: Ordénese recibir la declaración de los abuelos por vía materno señores MARIA LETIZIA MARTINEZ DE PIEDRAHITA y OMAR DE JESUS PIEDRAHITA LOAIZA, la cual se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

Parientes paternos: Ordénese recibir la declaración de los abuelos por vía paterno señores FLORALBA DIAZ SANTACRUZ y GILDARDO GAVIRIA LONDOÑO, la cual se recepcionarán en la fecha indicada con anterioridad.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:
No se decretan por cuanto la demanda no fue contestada.-

C) PRUEBAS DE OFICIO:
Ordénese realizar entrevista semi estructurada al adolescente SAMUEL GAVIRIA PIEDRAHITA a cargo de la Trabajadora Social del Despacho estudio

3.- PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P..

4.- ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

5.- PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

6.- Requerir a la parte actora para que diligencie la citación de los parientes tanto por vía materna y paterna, a fin de que los mismos sean oídos dentro de la presente diligencia.-

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 27 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b49523d15a765f6eb4789f499063ce973010b89c64338e7be26a2f785a39b59

Documento generado en 26/05/2022 01:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>